

Barranquilla, 29 Mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO **117**
29 MAY 2024

Señor
METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 333 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 333 del 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVES DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT. 902-008-821-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SLEDAD – ATLANTICO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 Mayo de 2024

Fecha de des fijación: 07 Junio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio
Revisó: Amer Bayuelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos a la sociedad METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 802.008.821-6, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGRHS y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el Expediente No. 2027-044.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de seguimiento el día 11 de abril de 2017 a las instalaciones de la sociedad METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, de la cual se derivó el Informe Técnico No. 345 del 15 de mayo de 2017. En dicho Informe Técnico, se concluyó lo siguiente

“Clínica Gamar del municipio de Soledad – Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y en la actualidad en el lugar funciona una institución educativa.

La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a la Clínica Gamar del municipio de Soledad – Atlántico, fue el día 12 de abril del 2012, y se emitió Concepto Técnico No. 912 del 22 de octubre del 2012.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

Que, posteriormente, esta Corporación por medio de Auto No. 1289 del 01 de septiembre de 2017, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental para esa anualidad, a la sociedad. METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 802.008.821-6, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por AVISO No. 1036, en la página web de esta Corporación, con fecha del 20 de diciembre de de 2017.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2027-044, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad a la sociedad METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 802.008.821-6, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, fue posible evidenciar lo siguiente:

Que, en atención a lo sintetizado en el Informe Técnico no. 345 de 2017, se señala que la sociedad METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la fecha en que se realizó la

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

visita técnica (11 de abril de 2017), no se encontraba prestando sus servicios de salud y en su lugar funciona una institución educativa.

Que, como bien se señaló en los antecedentes administrativos del presente proveído, esta Corporación, a pesar de haber realizado el Informe Técnico 345 del 15 de mayo de 2017, y, en consecuencia, expedir el Auto No. 1289 del 01 de septiembre de 2017, realizando el cobro por ese concepto en virtud de las labores ejercidas, es preciso, en aras de dar cabal cumplimiento a los preceptos del debido proceso y atendiendo a los principios de celeridad, eficacia, economía administrativa, entre otros, el considerar pertinente declarar la pérdida de ejecutoriedad del Auto 1289 del 01 de septiembre de 2017.

Que, toda vez que han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que se notificó dicho Auto sin que esta Corporación haya podido hacer efectivo el cobro, siendo que la fecha de notificación del mismo es del 20 de diciembre de 2017, y atendiendo al hecho de que el literal C del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011², establece que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los casos en que hayan pasado más de cinco (5) años en firme y no se hayan ejecutado, esta Corporación le dará aplicación a la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del Auto 1289 de 2017.

Que, aunado a lo anterior, al momento de hacer el intento de notificación personal mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, a la dirección Cra 42 #46-53, de Soledad – Atlántico, dirección a la cual se habían allegado las facturas previas, se expidió el registro de la guía de envío bajo la denominación YG171366308CO, con orden de servicio No. 8790330, con fecha del 15 de noviembre de 2017, en la cual se indicó como causal de devolución el hecho de que “no existe” dicho local y que en su lugar se encuentra el Colegio la Sagrada Sabiduría.

² Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 91: *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo*. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...) (Negrillas fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

Que, en ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 1289 del 01 de septiembre de 2017, y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, si bien la mencionada sociedad no ha allegado información correspondiente (Liquidación), dicho Informe Técnico permite evidenciar que al no encontrarse activa, no es posible que se dé cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado, adicionalmente, es viable dar aplicación a la pérdida de ejecutoriedad del Auto en mención con fundamento en las razones expuestas.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el Auto No. 1289 del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2017, a la sociedad **METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 802-008-821-6; y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno ACLARAR que lo aquí establecido -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones, es en virtud del Auto No. 01289 del 01 de septiembre de 2017 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá -a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia- a realizar el seguimiento respectivo que defina el estado del Expediente No. 2027-044 y las actuaciones administrativas que allí reposan. Lo anterior, con base en lo conceptualizado en el Informe Técnico que resulte de este y que permita precaver irregularidades en la expedición de futuros actos administrativos.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2027-044, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a la sociedad **METROCLINICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No.1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, a través del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017 a la sociedad **METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 802-008-821-6, relacionado con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRH, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 1289 del 01 de septiembre de 2017 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del **AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017** –en todas sus partes- *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2017, a la sociedad **METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 802-008-821-6, ubicado en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre de la sociedad **METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 802-008-821-6 con ocasión al Auto No 1289 del 01 de septiembre de 2017 para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCER: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente No. 2027-044, a nombre de la sociedad **METROCLÍNICA GAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 802-008-821-6, con ocasión a lo referenciado en el presente Acto Administrativo y, de ser requerido por la sociedad en comento, hacer la devolución de la documentación aportada en cuanto al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas por concepto de seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

333

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1289 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2017 A LA SOCIEDAD METROCLÍNICA GAMAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON EL NIT. 902-008-821-6”

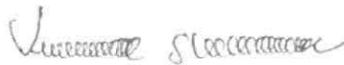
CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**